

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Álvaro Andrés Herrera Guevara, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°4007255. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones no se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual Accidente Tránsito-
Demandante:	Sandra Milena Vanezca Restrepo
Demandados:	Cristian Arango Pérez y otros
Radicado:	050013103021-2023-00427-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Informar correo electrónico de la demandante donde recibirá notificaciones personales, el cual deberá ser diferente al del apoderado.
2. Indicar el nombre del representante legal de Mundial de Seguros S.A, el cual necesariamente deberá encontrarse inscrito en el certificado de existencia y representación; adicionalmente, se suministrará su número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica para recibir notificaciones, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibídem.
3. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora vigente, expedido por la Superfinanciera, según lo consagrado en los artículos 84 y 85 ibídem, teniendo en cuenta que los documentos allegados como anexos a la demanda corresponden a certificados de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales no cumplen los fines de certificar la existencia y representación, por tratarse de una entidad sometida a vigilancia y control de la Superfinanciera de Colombia S.A.

4. Adicionar los hechos de la demanda todo lo relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito que dio origen a ésta demanda, en los que necesariamente se incluirán los fundamentos fácticos de manera separada y con una coherencia para cada una de las involucradas en el accidente. Asimismo, ampliar los hechos referentes a las lesiones y secuelas sufridas, que dan origen a la indemnización de perjuicios reclamados por la señora demandante.
5. Establecer los hechos respecto al tipo de responsabilidad, en especial lo relacionado con el contrato de transporte si es lo que se pretende, por cuanto así se manifestó en los fundamentos jurídicos mas no en el cuerpo de la demanda.
6. Presentar los fundamentos facticos en que se soporta el cobro de los intereses que se pretenden, toda vez que se indicó que la reclamación fue objetada por extemporánea.
7. Reformular las pretensiones, de ser necesario, de acuerdo a los cambios que se realicen en los hechos de la demanda y que sirven de sustento para cada una de ellas.
8. Presentar en un escrito integrado la demanda con la subsanación de requisitos, ante la variedad de exigencias solicitadas.
9. Aportar los archivos contentivos denominados escrito de objeción con fecha del 12 de abril de 2023, medida cautelar y amparo de pobreza, debido a que se relacionaron como anexos del escrito liminar, pero no se aportaron.

Por otra parte, **se reconoce** personería al abogado **ÁLVARO ANDRÉS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.440.928 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.429 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Se le advierte al apoderado, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico vialegalcolombia@gmail.com , el cual deberá ser inscrito en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA- y acreditar tal actuación al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73275495913605c6e9d35e35bbbd211bff52ffcd394e125b9b89bb927251216**

Documento generado en 29/01/2024 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>